

"2022, Año de Benito Juárez Defensor de Soberanía de Coahuila de Zaragoza"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
Oficio Núm.: GRM02002-21-03-056/22
Exp.: GRM0502002/21
RFC: JDC160331LB4

HOJA No. 1

ASUNTO: Se determina el crédito fiscal que se indica.

Torreón, Coahuila de Zaragoza, a 18 de Abril de 2022

C. REPRESENTANTE LEGAL DE:
JIMSA DISEÑO Y CONSTRUCCION, S.A. DE C.V.
MANUEL AVILA CAMACHO No. 2316
SANTA MARIA
TORREÓN, COAHUILA DE ZARAGOZA
C.P. 27020

Esta Unidad Administrativa, Administración Local de Fiscalización de Torreón, dependiente de la Administración General de Fiscalización, de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13 primer y segundo párrafos y 14 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; cláusulas PRIMERA; SEGUNDA, párrafo primero, Fracción I; TERCERA; CUARTA, párrafos primero, segundo y cuarto; SEXTA; OCTAVA, párrafo primero, fracción I, inciso a), b) y d), fracción II inciso a); NOVENA, primero y sexto párrafos, fracción I, inciso a), y DÉCIMA, párrafo primero, fracciones I y II, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Coahuila, con fecha 8 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2015, y en el Periódico o Gaceta Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 68 de fecha 25 de agosto de 2015, modificado mediante Acuerdo por el que se modifica el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Coahuila, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de abril de 2020; Así como en los Artículos 33 primer párrafo fracción VI y último párrafo, 42 primer párrafo fracción II y 50 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza en vigor, Artículos 1, primer y segundo párrafos; 2; 4; 5; 9, primer párrafo, apartado B, fracción V; 16; 18, primer párrafo, fracción II; 19, primer párrafo, fracción II; 20, primer y segundo párrafos; 22, primer párrafo, fracciones III, IV y XLI y segundo y tercer párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 101 de fecha 19 de diciembre de 2017; Artículos 1, 2 primer párrafo fracción I, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 de fecha 8 de mayo de 2012; así como en los artículos 1, 2, 4, 6 primer párrafo fracciones I, II, III, VI, XII, XIII, XIX, XXVI y XLI y 7 primer párrafo fracción III de la Ley de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza publicada en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 en fecha 8 de mayo de 2012 y Artículos 1; 2 primer párrafo, fracción II; 4 primer párrafo, fracción V y último párrafo de dicho artículo; 10; 12; 15 último párrafo; 35 primer párrafo fracciones I, III, XXI, XXII, XXIV, XXV, XXVII, XXIX y LI; 54 primer párrafo, fracción V del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 38 de fecha 11 de mayo de 2018, reformado y adicionado mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 5 de fecha 15 de enero de 2021; y artículos

.....2

“2022, Año de Benito Juárez Defensor de Soberanía de Coahuila de Zaragoza”

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
Oficio Núm.: GRM02002-21-03-056/22
Exp.: GRM0502002/21
RFC: JDC160331LB4

HOJA No. 2

38; 42 primer párrafo; 48 primer párrafo fracción IX; 50; 51, 63 y 70, del Código Fiscal de la Federación, y ejercidas las facultades de comprobación previstas en el artículo 42 primer párrafo fracción II del propio Código Fiscal de la Federación, procede a determinar el Crédito Fiscal como sujeto directo, en materia de la siguiente contribución federal: Impuesto al Valor Agregado por los meses comprendidos de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre y Noviembre de 2020; por el que se hubiera presentado o debieron haber sido presentadas las declaraciones mensuales definitivas correspondientes a la contribución antes señalada, por lo siguiente:

Mediante oficio número 005/2021, que contiene la solicitud de información y documentación número GRM0502002/21 de fecha 14 de Enero de 2021, notificado previo citatorio, al C. HAZARD SAHID ALFARO SONORA, en su carácter de tercero y quien dijo ser ANALISTA DE SEGURO SOCIAL del contribuyente JIMSA DISEÑO Y CONSTRUCCION, S. A. DE C. V., el día 15 de Enero de 2021, se requirió al representante legal del contribuyente JIMSA DISEÑO Y CONSTRUCCION, S. A. DE C. V. para que dentro del término de quince días contados a partir del día siguiente a aquel en que surtiera efectos la notificación del oficio antes citado exhibiera la declaración del ejercicio (y/o período) de que se trata, así como diversa documentación relativa a la misma, para proceder a su revisión de cuyo estudio se concluye:

Con base a los hechos determinados, mismos que se desprenden de la revisión practicada al contribuyente JIMSA DISEÑO Y CONSTRUCCION, S.A. DE C.V. con domicilio en MANUEL AVILA CAMACHO No. 2316, SANTA MARIA en la ciudad de TORREON, COAHUILA DE ZARAGOZA, C.P. 27020; se expidió el oficio Número GRM02002-21-03-133/21 de fecha 16 de Diciembre de 2021, oficio que quedó notificado mediante estrados el día 10 de Enero de 2022, en el que se hizo constar el análisis o desglose de cada uno de los hechos u omisiones que se describen en cada impuesto, a cargo del sujeto pasivo revisado.

ANTECEDENTES

NOTIFICACION DEL OFICIO NUMERO 005/2021 DE FECHA 14 DE ENERO DE 2021 MEDIANTE EL CUAL SE LE SOLICITA INFORMACION Y DOCUMENTACION BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN NUMERO GRM0502002/21.

Con fecha 15 de Enero de 2021, previo citatorio de un día anterior fue notificado el oficio de solicitud de información y documentación número 005/2021 de fecha 14 de Enero de 2021, el cual fue expedido y firmado por el suscrito LIC. JOSE FRANCISCO CARRILLO ORTIZ, Administrador Local de Fiscalización de Torreón, dependiente de la Administración General de Fiscalización de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, a nombre del contribuyente JIMSA DISEÑO Y CONTRUCCION, S.A. DE C.V. mismo que fue recibido por el C. HAZARD SAHID ALFARO SONORA en su carácter de tercero y quien manifestó ser ANALISTA DE SEGURO SOCIAL del contribuyente JIMSA DISEÑO Y CONSTRUCCION, S.A. DE C.V., sin acreditarlo documentalente, hechos que se hicieron constar en acta de notificación de fecha 15 de Enero de 2021.

"2022, Año de Benito Juárez Defensor de Soberanía de Coahuila de Zaragoza"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
Oficio Núm.: GRM02002-21-03-056/22
Exp.: GRM0502002/21
RFC: JDC160331LB4

HOJA No. 3

En el referido oficio número 005/2021 de fecha 14 de Enero de 2021, se le concedió un plazo de quince días contados a partir día siguiente a aquel en que surtió efectos la notificación de la solicitud respectiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 inciso c) del Código Fiscal de la Federación, para que proporcionara diversa documentación contable para proceder a su revisión.

ESCRITO RECIBIDO EN FECHA 5 DE FEBRERO DE 2021.

Ahora bien, mediante escrito de fecha 5 de Febrero de 2021, firmado por la C. PONCIANA ROMERO DIAZ en su carácter de Representante legal de JIMSA CONTRUCCIONES, S.A. DE C.V., quien acredita su personalidad mediante Escritura Pública número (1,407) MIL CUATROCIENTOS SIETE de fecha 13 de Noviembre de 2019 pasada ante la fe del Notario Público número (49) CUARENTA Y NUEVE LIC. HECTOR AUGUSTO GORAY VALDEZ de la Ciudad de TORREON, DISTRITO JUDICIAL DE TORREON, ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA la cual se observa no estar inscrita en el Registro Público de la propiedad; y recibido el mismo día por esta Administración Local de Fiscalización de Torreón, dependiente de la Administración General de Fiscalización de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, manifiesta y anexa lo siguiente:

**"JIMSA DISEÑO Y CONSTRUCCION SA DE CV
R.F.C. JDC160331LB4
MANUEL AVILA CAMACHO NO. 2316 SANTA MARIA
TORREON, COAHUILA C.P. 27020**

05 DE FEBRERO DE 2021

ADMINISTRACION FISCAL GENERAL
ADMINISTRACION GENERAL DE EJECUCION FISCAL
CALZADA MANUEL AVILA CAMACHO NO. 2375VC
CIUDAD DE TORREON COAH.

POR MEDIO DE LA PRESENTE Y DEBIDO A LA PANDEMIA QUE HEMOS VENIDO ATRAVESANDO LA CUAL A GENERADO CAMBIOS EN NUESTRA MANERA DE TRABAJAR Y EN EL CAPITAL HUMANO QUE HABIAMOS ESTADO MANTENIENDO NORMALMENTE QUISIERA SOLICITAR DE LA MANERA MÁS RESPETUOSA UNA PROROGA DE 10 DIAS HABILES MAS A PARTIR DEL 09 DE FEBRERO DEL 2021 PARA PODER PRESENTAR LA INFORMACION QUE SE NOS SOLICITO DE ACUERDO AL OFICIO NUMERO 005/2021 EXPEDIENTE GRM0502002/21 DE FECHA 14 DE ENERO DE 2021 EMITIDO POR LA ADMINISTRACION LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN.

SOPORTO ESTA SOLICITUD CON LA SIGUIENTE INFORMACION:

- COPIA DE LA IDENTIFICACION OFICIAL DEL REPRESENTANTE LEGAL.
- COPIA DEL ACTA CONSTITUTIVA

SIN MAS POR EL MOMENTO Y REITERANDO NUEVAMENTE NUESTRO AGRADECIMIENTO A LA

.....4

"2022, Año de Benito Juárez Defensor de Soberanía de Coahuila de Zaragoza"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
Oficio Núm.: GRM02002-21-03-056/22
Exp.: GRM0502002/21
RFC: JDC160331LB4

HOJA No. 4

ATENCIÓN DEL PRESENTE ESCRITO, QUEDO DE USTEDES

ATENTAMENTE

"FIRMA"

R.L. PONCIANA ROMERO DIAZ"

ESCRITO RECIBIDO EN FECHA 9 DE FEBRERO DE 2021.

Ahora bien, mediante escrito de fecha 9 de Febrero de 2021, firmado por la C. PONCIANA ROMERO DIAZ manifestando ser Representante legal de JIMSA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., quien acredita su personalidad mediante Escritura Pública número (1,407) MIL CUATROCIENTOS SIETE de fecha 13 de Noviembre de 2019 pasada ante la fe del Notario Público número (49) CUARENTA Y NUEVE LIC. HECTOR AUGUSTO GORAY VALDEZ de la Ciudad de TORREON, DISTRITO JUDICIAL DE TORREON, ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA la cual se observa no estar inscrita en el Registro Público de la propiedad; y recibido el 9 de Febrero de 2021 por esta Administración Local de Fiscalización de Torreón, dependiente de la Administración General de Fiscalización de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, manifiesta y anexa lo siguiente:

**"JIMSA DISEÑO Y CONSTRUCCION SA DE CV
R.F.C. JDC160331LB4
MANUEL AVILA CAMACHO NO. 2316 SANTA MARIA
TORREON, COAHUILA C.P. 27020**

09 DE FEBRERO DE 2021

ADMINISTRACION FISCAL GENERAL
ADMINISTRACION GENERAL DE EJECUCION FISCAL
CALZADA MANUEL AVILA CAMACHO NO.2375
CIUDAD DE TORREON COAH.

POR MEDIO DE LA PRESENTE DE LA MANERA MÁS RESPETUOSA SOLICITO SE ME TENGA COMO ATENDIDO EL OFICIO NUMERO 005/2021 EXPEDIENTE GRM0502002/21 DE FECHA 14 DE ENERO DE 2021 EMITIDO POR LA ADMINISTRACION LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN DONDE SE NOS SOLICITA DOCUMENTACION DEL PERIODO ENERO-DICIEMBRE DEL 2020 Y AQUÍ ADJUNTADA, RECONOCIENDOSE ASI COMO ENTREGADA EN TIEMPO Y FORMA Y LA CUAL CONSISTE EN LO SIGUIENTE:

.....5

"2022, Año de Benito Juárez Defensor de Soberanía de Coahuila de Zaragoza"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
Oficio Núm.: GRM02002-21-03-056/22
Exp.: GRM0502002/21
RFC: JDC160331LB4

HOJA No. 5

- CEDULAS DE DETERMINACION DE IMPUESTOS (ISR e IVA)
- CONCILIACIONES BANCARIAS DE ENERO-DICIEMBRE 2020
- ESTADOS DE CUENTA DEL BANCO BBVA BANCOMER DEL NUMERO DE CUENTA 0114265270 DE ENERO A DICIEMBRE DE 2020
- POLIZAS DE INGRESO, EGRESOS, VENTAS, DIARIO Y CHEQUE DE FEBRERO-DICIEMBRE 2020
- FACTURACION DE FEBRERO-DICIEMBRE DE 2020
- MAYORES Y AUXILIARES DE CATALOGO DE CUENTAS DE FEBRERO-DICIEMBRE 2020
- DIARIO GENERAL DE POLIZAS DE INGRESO, EGRESO, VENTAS, DIARIO Y CHEQUE DE FEBRERO-DICIEMBRE 2020

SIN MAS POR EL MOMENTO Y REITERANDO NUEVAMENTE NUESTRO AGRADECIMIENTO A LA ATENCION DEL PRESENTE ESCRITO, QUEDO DE USTEDES

ATENTAMENTE

"FIRMA"

R.L PONCIANA ROMERO DIAZ"

NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO GRM02002-21-03-109/21 DE FECHA 4 DE NOVIEMBRE DE 2021, EN EL QUE SE LE INFORMA QUE PUEDE ACUDIR A LAS OFICINAS DE ESTA AUTORIDAD FISCAL A CONOCER LOS HECHOS U OMISIONES, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 42, QUINTO PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

Con fecha 30 de Noviembre de 2021, quedó notificado por estrados el oficio número GRM02002-21-03-109/21 de fecha 4 de Noviembre de 2021; el cual fue emitido y firmado por el suscrito LIC. JOSE FRANCISCO CARRILLO ORTIZ, Administrador Local de Fiscalización de Torreón de la Administración General de Fiscalización de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, mediante el cual se citó al representante legal y demás órganos de Dirección de JIMSA DISEÑO Y CONSTRUCCION, S.A. DE C.V., para acudir a las oficinas de esta autoridad fiscal el día 9 de Noviembre de 2021 a las 11:00 horas, a fin de informarle de los hechos u omisiones que pudieran entrañar un incumplimiento en el pago de contribuciones detectados durante el presente acto de fiscalización, practicada al amparo de la orden número GRM0502002/21, contenida en el oficio 005/21 de fecha 14 de Enero de 2021; toda vez que el contribuyente JIMSA DISEÑO Y CONSTRUCCION, S. A. DE C.V, desocupó su domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes, sito en MANUEL AVILA CAMACHO No. 2316 SANTA MARIA, C.P. 27020, en la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, habiéndose constatado que el domicilio antes mencionado en el que el contribuyente revisado realizaba actividades por las que está obligado al pago de las contribuciones federales sujetas a revisión se encuentra vacío, sin haber presentado aviso de cambio de domicilio ante el Registro Federal de Contribuyentes, tal como se hizo constar en las actas circunstanciadas de hechos de fechas 11 de Noviembre de 2021 y 16 de Noviembre de 2021, y dado que el

.....6

"2022, Año de Benito Juárez Defensor de Soberanía de Coahuila de Zaragoza"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
Oficio Núm.: GRM02002-21-03-056/22
Exp.: GRM0502002/21
RFC: JDC160331LB4

HOJA No. 6

personal asignado para llevar a cabo la diligencia de Notificación del oficio ya mencionado GRM02002-21-03-109/21 de fecha 4 de Noviembre de 2021, girado por el suscrito LIC. JOSÉ FRANCISCO CARRILLO ORTIZ, Administrador Local de Fiscalización de Torreón, dependiente de la Administración General de Fiscalización de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, no pudo llevar a cabo la diligencia de notificación por las razones mencionadas al inicio del párrafo, esta Autoridad procedió a notificar por estrados el oficio número GRM02002-21-03-109/21 de fecha 4 de Noviembre de 2021, en el que se le informa que puede acudir a las oficinas de esta autoridad fiscal a conocer los hechos y omisiones, en términos de lo dispuesto en el artículo 42, quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación, emitido por el C. LIC. JOSÉ FRANCISCO CARRILLO ORTIZ en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Torreón, dependiente de la Administración General de Fiscalización de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Colocándose el citado oficio durante seis días hábiles a partir del 18 de Noviembre de 2021, en los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Torreón, de la Administración General de Fiscalización de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Calzada Manuel Avila Camacho 2375 casi esquina con Calzada Abastos, Colonia Estrella C.P. 27010 Torreón, Coahuila de Zaragoza; así mismo publicándose dicho documento por el mismo plazo en la página electrónica <http://www.pagafacil.gob.mx/pagafacil/estrados.html>.

En la Ciudad de Torreón, Coahuila, siendo las 10:30 horas del día 30 de Noviembre de 2021, se hizo constar que habiendo transcurrido el plazo de seis días hábiles a que se refiere el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación en vigor, se procedió a retirar el citado oficio de los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Torreón, de la Administración General de Fiscalización de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Calzada Manuel Avila Camacho 2375 casi esquina con Calzada Abastos, Colonia Estrella C.P. 27010 Torreón, Coahuila de Zaragoza; y de la página electrónica <http://www.pagafacil.gob.mx/pagafacil/estrados.html>, por lo que con esa fecha y de conformidad con lo establecido en el Artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, se considera que la notificación del mismo quedo legalmente efectuada.

ACTA DE INASISTENCIA.

Una vez transcurrido el plazo establecido en el quinto párrafo del artículo 42 del Código Fiscal de la Federación vigente, con fecha 15 de Diciembre de 2021 se levanta acta de inasistencia en la que se consigna que el representante legal o algún miembro del órgano de dirección de la empresa JIMSA DISEÑO Y CONSTRUCCION, S.A. DE C.V. no atendieron la cita a comparecer ante la autoridad fiscal con el objeto de que se le informe de los hechos u omisiones que puedan entrañar incumplimiento en el pago de las contribuciones tal como se hizo constar en el acta de inasistencia de fecha 15 de Diciembre de 2021, la cual obra en el expediente abierto a nombre del contribuyente JIMSA DISEÑO Y CONSTRUCCION, S.A. DE C.V.

"2022, Año de Benito Juárez Defensor de Soberanía de Coahuila de Zaragoza"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
Oficio Núm.: GRM02002-21-03-056/22
Exp.: GRM0502002/21
RFC: JDC160331LB4

HOJA No. 7

NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO GRM02002-21-03-133/21 DE FECHA 16 DE DICIEMBRE DE 2021 DONDE SE LE DAN A CONOCER LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS EN LA REVISIÓN.

Con fecha 10 de Enero de 2022, quedó legalmente notificado por estrados el oficio número GRM02002-21-03-133/21 de fecha 16 de Diciembre de 2021; el cual fue emitido y firmado por el suscrito LIC. JOSE FRANCISCO CARRILLO ORTIZ, Administrador Local de Fiscalización de Torreón de la Administración General de Fiscalización de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, mediante el cual se le dan a conocer las observaciones determinadas en la revisión, en el cual se le concede 20 días hábiles para aportar documentos, libros o registros, para desvirtuar los hechos y omisiones dados a conocer, o bien, optar por la autocorrección, toda vez que el contribuyente JIMSA DISEÑO Y CONSTRUCCION, S. A. DE C.V, desocupó su domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes, sito en MANUEL AVILA CAMACHO No. 2316 SANTA MARIA, C.P. 27020, en la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza Coahuila, habiéndose constatado que el domicilio antes mencionado en el que el contribuyente revisado realizaba actividades por las que está obligado al pago de las contribuciones federales sujetas a revisión se encuentra vacío, sin haber presentado aviso de cambio de domicilio ante el Registro Federal de Contribuyentes, tal como se hizo constar en el acta circunstanciada de hechos de fecha 16 de Diciembre de 2021, y dado que el personal asignado para llevar a cabo la diligencia de Notificación del oficio GRM02002-21-03-133/21 de fecha 16 de Diciembre de 2021, girado por el suscrito LIC. JOSÉ FRANCISCO CARRILLO ORTIZ, Administrador Local de Fiscalización de Torreón, dependiente de la Administración General de Fiscalización de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, no pudo llevar a cabo la diligencia de notificación por las razones mencionadas al inicio del párrafo, esta Autoridad procedió a notificar por estrados el oficio número GRM02002-21-03-133/21 de fecha 16 de Diciembre de 2021, mediante el cual se le dan a conocer las observaciones determinadas en la revisión.

Colocándose el citado oficio durante seis días hábiles a partir del 16 de Diciembre de 2021, en los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Torreón, de la Administración General de Fiscalización de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Calzada Manuel Avila Camacho 2375 casi esquina con Calzada Abastos, Colonia Estrella C.P. 27010 Torreón, Coahuila de Zaragoza; así mismo publicándose dicho documento por el mismo plazo en la página electrónica <http://www.pagafacil.gob.mx/pagafacil/estrados.html>.

En la Ciudad de Torreón, Coahuila, siendo las 14:30 horas del día 10 de Enero de 2022, se hizo constar que habiendo transcurrido el plazo de seis días hábiles a que se refiere el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación en vigor, se procedió a retirar el citado oficio de los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Torreón, de la Administración General de Fiscalización de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Calzada Manuel Avila Camacho 2375 casi esquina con Calzada Abastos, Colonia Estrella C.P. 27010 Torreón, Coahuila de Zaragoza; y de la página electrónica <http://www.pagafacil.gob.mx/pagafacil/estrados.html>, por lo que con esa fecha y de conformidad con lo establecido en el Artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, se considera que la notificación del mismo quedo legalmente efectuada.

"2022, Año de Benito Juárez Defensor de Soberanía de Coahuila de Zaragoza"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
 Oficio Núm.: GRM02002-21-03-056/22
 Exp.: GRM0502002/21
 RFC: JDC160331LB4

HOJA No. 8

CONSIDERANDO UNICO

En virtud de que el contribuyente JIMSA DISEÑO Y CONSTRUCCION, S.A. DE C.V., no presentó documentos, libros o registros, para desvirtuar los hechos u omisiones consignadas en la Oficio de observaciones número GRM02002-21-03-133/21 de fecha 16 de Diciembre de 2021, dentro del plazo señalado en el Artículo 48 Fracción VI primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, se tienen por no desvirtuados y consentidos los hechos consignados en el Oficio de observaciones número GRM02002-21-03-133/21 de fecha 16 de Diciembre de 2021, el cual fue debidamente notificado por estrados el día 10 de Enero de 2022, los que se reseñan a continuación:

GENERALIDADES.

FECHA DE INICIO DE OPERACIONES.

Mediante consulta efectuada a la Cuenta Única DARIO WEB de la Base de Datos del Registro Federal de Contribuyentes, perteneciente al Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se conoció que el contribuyente JIMSA DISEÑO Y CONSTRUCCION, S.A. DE C.V. inició operaciones el día **31 de Marzo del 2016**.

GIRO DEL CONTRIBUYENTE JIMSA DISEÑO Y CONSTRUCCION, S.A. DE C.V.:

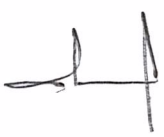
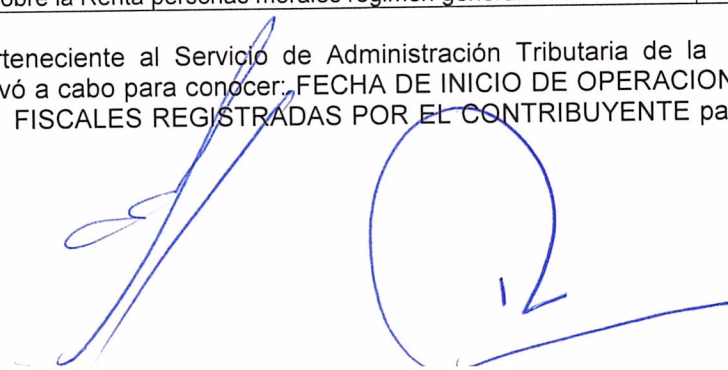
Mediante consulta efectuada a la Cuenta Única DARIO WEB de la Base de Datos del Registro Federal de Contribuyentes, perteneciente al Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se conoció que el contribuyente JIMSA DISEÑO Y CONSTRUCCION, S.A. DE C.V. registra el giro de **"COMERCIO AL POR MENOR EN FERRETERIAS Y TLPALERIAS" Y "OTRAS CONSTRUCCIONES DE INGENIERIA CIVIL U OBRA PESADA"**

OBLIGACIONES FISCALES REGISTRADAS POR EL CONTRIBUYENTE:

El contribuyente JIMSA DISEÑO Y CONSTRUCCION, S.A. DE C.V. está afecto a los siguientes Impuestos Federales:

DESCRIPCIÓN:	FECHA DEL MOVIMIENTO
Pago definitivo mensual del Impuesto al Valor Agregado	31/03/2016
Declaración de proveedores del Impuesto al valor agregado	31/03/2016
Entero y retenciones mensuales del Impuesto Sobre la Renta por ingresos asimilados a salarios	31/03/2016
Declaración de proveedores del Impuesto al Valor Agregado	31/03/2016
Declaración anual del Impuesto Sobre la Renta del ejercicio Personas morales.	31/03/2016
Pago provisional mensual del Impuesto sobre la Renta personas morales régimen general.	01/04/2017

La consulta a la base de datos perteneciente al Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que se llevó a cabo para conocer: **FECHA DE INICIO DE OPERACIONES, GIRO DEL CONTRIBUYENTE, OBLIGACIONES FISCALES REGISTRADAS POR EL CONTRIBUYENTE** para efectos de la

"2022, Año de Benito Juárez Defensor de Soberanía de Coahuila de Zaragoza"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
 Oficio Núm.: GRM02002-21-03-056/22
 Exp.: GRM0502002/21
 RFC: JDC160331LB4

HOJA No. 9

presente resolución se efectuó de conformidad con la Cláusula Sexta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza. con fecha 8 de Julio de 2015 y publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 12 de Agosto de 2015 y en Periódico Oficial del Estado No. 68 de fecha 25 de Agosto de 2015, modificado mediante Acuerdo por el que se modifica el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal federal, celebrado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Coahuila, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de Abril de 2020, dicha cláusula sexta establece: "La Secretaría y la entidad se suministrarán recíprocamente la información que requieran respecto de las actividades y los ingresos coordinados a que se refiere este Convenio. La Secretaría, a través del Servicio de Administración Tributaria, de manera conjunta con las entidades, creará una base de datos con información común de las partes, a la cual podrán tener acceso para el cumplimiento del objeto de este Convenio."

Así como en el Artículo 63 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación en vigor, que a la letra dice: "Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes, documentos o base de datos que lleven, tengan acceso o en su poder las autoridades fiscales, así como aquellos proporcionados por otras autoridades, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales".

CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD.

Según copia de la Escritura Pública número (1,407) MIL CUATROCIENTOS SIETE de fecha 13 de Noviembre de 2019 pasada ante la fe del Notario Público número (49) CUARENTA Y NUEVE LIC. HECTOR AUGUSTO GORAY VALDEZ de la Ciudad de TORREON, DISTRITO JUDICIAL DE TORREON, ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, la cual se observa no estar inscrita en el Registro Público de la propiedad, el capital suscrito y el exhibido a esa fecha quedó integrado como sigue:

ACCIONISTAS	ACCIONES	VALOR DE LA ACCION
PONCIANA ROMERO DIAZ	51	\$ 25,500.00
ELEAZAR CASTRO MAGALLANES	49	\$ 24,500.00
TOTAL	100	\$ 50,000.00

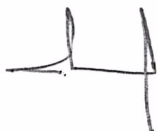
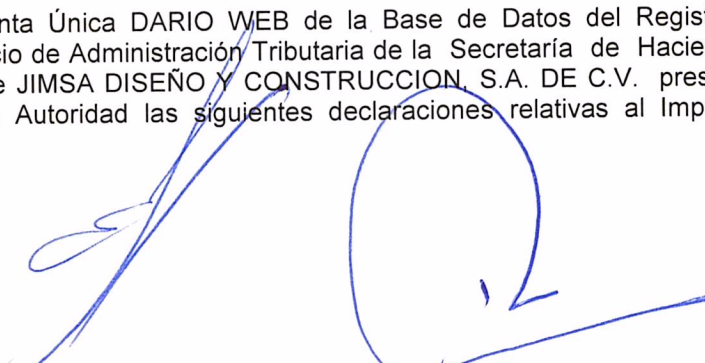
I.-MESES POR LOS QUE SE EMITE LA PRESENTE RESOLUCION: ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE Y NOVIEMBRE DE 2020

1.-IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

A).-COMO SUJETO DIRECTO.

A.1.-DECLARACIONES MENSUALES PRESENTADAS.

Mediante consulta efectuada a la Cuenta Única DARIO WEB de la Base de Datos del Registro Federal de Contribuyentes, perteneciente al Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se conoció que el contribuyente JIMSA DISEÑO Y CONSTRUCCION, S.A. DE C.V. presentó antes del inicio de facultades por parte de esta Autoridad las siguientes declaraciones relativas al Impuesto al Valor

"2022, Año de Benito Juárez Defensor de Soberanía de Coahuila de Zaragoza"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
 Oficio Núm.: GRM02002-21-03-056/22
 Exp.: GRM0502002/21
 RFC: JDC160331LB4

HOJA No. 10

Agregado con los siguientes datos principales:

PERIODO	NUMERO DE OPERACION	TIPO DE DECLARACION	FECHA DE PRESENTACION	IMPORTE PAGADO
ENERO	351134658	Normal	20/02/2020	0.00
FEBRERO	355327809	Normal	18/03/2020	0.00
MARZO	359960211	Normal	18/04/2020	0.00
ABRIL	363948794	Normal	16/05/2020	0.00
MAYO	368826840	Normal	17/06/2020	0.00
JUNIO	373578497	Normal	17/07/2020	0.00
JULIO	377885576	Normal	17/08/2020	0.00
AGOSTO	381852266	Normal	14/09/2020	0.00
SEPTIEMBRE	387620065	Normal	20/10/2020	0.00
OCTUBRE	391625163	Normal	17/11/2020	0.00
NOVIEMBRE	396700856	Normal	18/12/2020	0.00

A.2.- RESULTADO DE LA REVISION:

A.2.1.-VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS A LA TASA DEL 16% DETERMINADO.

De la revisión efectuada a la documentación aportada por el contribuyente mediante escrito de fecha 9 de Febrero de 2021, a sus registros contables denominados Movimientos, Auxiliares del Catálogo, Diario general de pólizas denominado "Impreso de pólizas", pólizas de Ingresos con su documentación soporte y Estados de cuenta bancarios a nombre y propiedad de JIMSA DISEÑO Y CONSTRUCCION, S.A. DE C.V. aportados de los meses por los que se emite la presente resolución, esta Autoridad determina que el contribuyente JIMSA DISEÑO Y CONSTRUCCION, S.A. DE C.V. realiza un Valor de actos o actividades gravadas a la tasa del 16% en cantidad de \$ 17,140,892.48 derivados de la prestación de servicios independientes a sus clientes de los cuales realiza el cobro efectivo de las contraprestaciones que deposita en sus cuenta bancaria número 0114265270 de la institución bancaria BBVA BANCOMER, S.A a su nombre y de su propiedad, estando obligada a pagar el impuesto al valor agregado en el momento del cobro y sobre el monto de cada uno de ellos, cuya integración es como a continuación se indica.

MES DE 2020	IGUAL A VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 16% POR CONTRAPRESTACIONES EFECTIVAMENTE COBRADAS	(MAS) DEPOSITOS REGISTRADOS COMO PRESTAMOS OBTENIDOS DE SOCIOS O ACCIONISTAS NO SOPORTADOS	(MAS) DEPOSITOS REGISTRADOS COMO COBRO DE PRESTAMOS NO SOPORTADOS	(igual a) VALOR TOTAL DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 16% DETERMINADOS
ENERO	0.00	0.00	0.00	0.00
FEBRERO	1,790,162.32	8,000.000	0.00	1,798,162.32
MARZO	2,608,818.17	0.00	0.00	2,608,818.17

"2022, Año de Benito Juárez Defensor de Soberanía de Coahuila de Zaragoza"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
 Oficio Núm.: GRM02002-21-03-056/22
 Exp.: GRM0502002/21
 RFC: JDC160331LB4

HOJA No. 11

ABRIL	2,489,578.01	0.00	100,000.00	2,589,578.01
MAYO	4,091,088.54	0.00	0.00	4,091,088.54
JUNIO	1,159,638.29	0.00	0.00	1,159,638.29
JULIO	1,475,034.47	0.00	0.00	1,475,034.47
AGOSTO	1,113,561.01	0.00	0.00	1,113,561.01
SEPTIEMBRE	708,577.28	0.00	0.00	708,577.28
OCTUBRE	372,270.69	0.00	0.00	372,270.69
NOVIEMBRE	1,224,163.70	0.00	0.00	1,224,163.70
TOTAL	\$17,032,892.48	8,000.00	100,000.00	17,140,892.48

El Valor Neto de los Actos o Actividades gravados a la tasa del 16% en cantidad de \$17,140,892.48, los cuales se obtuvieron del análisis efectuado a los depósitos bancarios realizados en su cuenta número 0114265270 a cargo de la Institución bancaria BBVA BANCOMER, S.A. a su nombre y a su propiedad, mismos que se encuentran registrados en su contabilidad cuyo análisis es el siguiente:

	DEPOSITOS BANCARIOS EN SU CUENTA NUMERO 0114265270 DE LA INSTITUCION BANCARIA BBVA BANCOMER, S.A.	(IGUAL A) DEPOSITOS POR COBRO DE CLIENTES	(DIVIDIDO O ENTRE) EL FACTOR DE 1.16	IGUAL A VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 16% POR CONTRAPRESTACIONES EFECTIVAMENTE COBRADAS	(MAS) DEPOSITOS REGISTRADOS COMO PRESTAMOS OBTENIDOS DE SOCIOS O ACCIONISTAS NO SOPORTADOS	VALOR TOTAL DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 16% DETERMINADOS
FEBRERO DE 2020						
19/02/2020	8,000.00	0.00	1.16	0.00	8,000.00	8,000.00
19/02/2020	1,453,132.00	1,453,132.00	1.16	1,252,700.00	0.00	1,252,700.00
24/02/2020	250,000.00	250,000.00	1.16	215,517.24	0.00	215,517.24
25/02/2020	250,000.00	250,000.00	1.16	215,517.24	0.00	215,517.24
26/02/2020	123,456.30	123,456.30	1.16	106,427.84	0.00	106,427.84
	2,084,588.30	2,076,588.30		1,790,162.32	8,000.00	1,798,162.32

	DEPOSITOS BANCARIOS EN SU CUENTA NUMERO 0114265270 DE LA INSTITUCION BANCARIA BBVA BANCOMER, S.A.	(IGUAL A) DEPOSITOS POR COBRO DE CLIENTES	(DIVIDIDO ENTRE) EL FACTOR DE 1.16	VALOR TOTAL DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 16% DETERMINADOS
MARZO DE 2020				
05/03/2020	117,105.00	117,105.00	1.16	100,952.59

.....12

"2022, Año de Benito Juárez Defensor de Soberanía de Coahuila de Zaragoza"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
 Oficio Núm.: GRM02002-21-03-056/22
 Exp.: GRM0502002/21
 RFC: JDC160331LB4

HOJA No. 12

05/03/2020	685.00	4,685.00	1.16	4,038.79
09/03/2020	200,000.00	200,000.00	1.16	172,413.79
10/03/2020	137,471.25	137,471.25	1.16	118,509.70
13/03/2020	69,746.21	69,746.21	1.16	60,126.04
18/03/2020	157,876.55	157,876.55	1.16	136,100.47
20/03/2020	67,600.00	67,600.00	1.16	58,275.86
24/03/2020	151,960.00	151,960.00	1.16	131,000.00
25/03/2020	390,990.28	390,990.28	1.16	337,060.59
26/03/2020	145,568.01	145,568.01	1.16	125,489.66
26/03/2020	315,457.08	315,457.08	1.16	271,945.76
27/03/2020	20,800.01	20,800.01	1.16	17,931.04
30/03/2020	2,516.00	12,516.00	1.16	10,789.66
31/03/2020	132,453.70	132,453.70	1.16	114,184.22
31/03/2020	1,102,000.00	1,102,000.00	1.16	950,000.00
	3,026,229.09	3,026,229.09		2,608,818.17

ABRIL DE 2020	DEPOSITOS BANCARIOS EN SU CUENTA NUMERO 0114265270 DE LA INSTITUCION BANCARIA BBVA BANCOMER, S.A.	(IGUAL A) DEPOSITOS POR COBRO DE CLIENTES	(DIVIDIDO ENTRE) EL FACTOR DE 1.16	IGUAL A VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 16% POR CONTRAPRESTACIONES EFECTIVAMENTE COBRADAS	(MAS) DEPOSITOS REGISTRADOS COMO COBRO DE PRESTAMOS NO SOPORTADOS	VALOR TOTAL DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 16% DETERMINADOS
02/04/2020	147,567.31	147,567.31	1.16	127,213.20	0.00	127,213.20
07/04/2020	45,875.30	45,875.30	1.16	39,547.67	0.00	39,547.67
08/04/2020	515,465.00	515,465.00	1.16	444,366.38	0.00	444,366.38
16/04/2020	188,304.83	188,304.83	1.16	162,331.75	0.00	162,331.75
20/04/2020	105,000.00	105,000.00	1.16	90,517.24	0.00	90,517.24
22/04/2020	10,000.00	10,000.00	1.16	8,620.69	0.00	8,620.69
22/04/2020	20,000.00	20,000.00	1.16	17,241.38	0.00	17,241.38
22/04/2020	100,000.00	0.00	1.16	0.00	100,000.00	100,000.00
23/04/2020	43,985.34	43,985.34	1.16	37,918.40	0.00	37,918.40
29/04/2020	1,300,739.97	1,300,739.97	1.16	1,121,327.56	0.00	1,121,327.56
29/04/2020	142,216.00	142,216.00	1.16	122,600.00	0.00	122,600.00
30/04/2020	176,564.70	176,564.70	1.16	152,210.95	0.00	152,210.95
30/04/2020	192,192.04	192,192.04	1.16	165,682.79	0.00	165,682.79
	2,987,910.49	2,887,910.49		2,489,578.01	100,000.00	2,589,578.01

"2022, Año de Benito Juárez Defensor de Soberanía de Coahuila de Zaragoza"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
 Oficio Núm.: GRM02002-21-03-056/22
 Exp.: GRM0502002/21
 RFC: JDC160331LB4

HOJA No. 13

MAYO DE 2020	DEPOSITOS BANCARIOS EN SU CUENTA NUMERO 0114265270 DE LA INSTITUCION BANCARIA BBVA BANCOMER, S.A.	(IGUAL A) DEPOSITOS POR COBRO DE CLIENTES	(DIVIDIDO ENTRE) EL FACTOR DE 1.16	VALOR TOTAL DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 16% DETERMINADOS
05/05/2020	206,000.00	206,000.00	1.16	177,586.21
12/05/2020	400,000.00	400,000.00	1.16	344,827.59
12/05/2020	200,000.00	200,000.00	1.16	172,413.79
13/05/2020	500,000.00	500,000.00	1.16	431,034.48
13/05/2020	37,000.00	37,000.00	1.16	31,896.55
14/05/2020	230,314.35	230,314.35	1.16	198,546.85
15/05/2020	70,000.00	70,000.00	1.16	60,344.83
19/05/2020	1,200,000.00	1,200,000.00	1.16	1,034,482.76
20/05/2020	100,000.00	100,000.00	1.16	86,206.90
21/05/2020	316,000.00	316,000.00	1.16	272,413.79
21/05/2020	421,000.00	421,000.00	1.16	362,931.03
26/05/2020	400,000.00	400,000.00	1.16	344,827.59
28/05/2020	206,000.00	206,000.00	1.16	177,586.21
28/05/2020	150,263.35	150,263.35	1.16	129,537.37
29/05/2020	219,085.00	219,085.00	1.16	188,866.38
29/05/2020	10,000.00	10,000.00	1.16	8,620.69
29/05/2020	80,000.00	80,000.00	1.16	68,965.52
	4,745,662.70	4,745,662.70		4,091,088.54

JUNIO DE 2020	DEPOSITOS BANCARIOS EN SU CUENTA NUMERO 0114265270 DE LA INSTITUCION BANCARIA BBVA BANCOMER, S.A.	(IGUAL A) DEPOSITOS POR COBRO DE CLIENTES	(DIVIDIDO ENTRE) EL FACTOR DE 1.16	VALOR TOTAL DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 16% DETERMINADOS
01/06/2020	300,000.00	300,000.00	1.16	258,620.69
02/06/2020	300,000.00	300,000.00	1.16	258,620.69
05/06/2020	164,120.00	164,120.00	1.16	141,482.76
15/06/2020	57,674.99	57,674.99	1.16	49,719.82
18/06/2020	157,900.00	157,900.00	1.16	136,120.69
18/06/2020	18,047.31	18,047.31	1.16	15,558.03
18/06/2020	12,468.82	12,468.82	1.16	10,748.98
25/06/2020	137,563.99	137,563.99	1.16	118,589.65
25/06/2020	40,000.00	40,000.00	1.16	34,482.76

"2022, Año de Benito Juárez Defensor de Soberanía de Coahuila de Zaragoza"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
 Oficio Núm.: GRM02002-21-03-056/22
 Exp.: GRM0502002/21
 RFC: JDC160331LB4

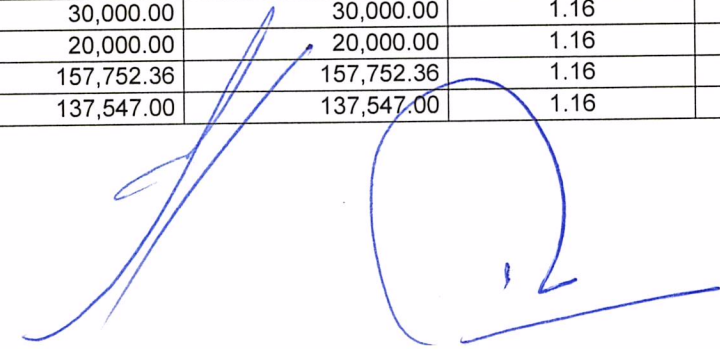
HOJA No. 14

26/06/2020	125,651.20	125,651.20	1.16	108,320.00
30/06/2020	31,754.10	31,754.10	1.16	27,374.22
	1,345,180.41	1,345,180.41		1,159,638.29

	DEPOSITOS BANCARIOS EN SU CUENTA NUMERO 0114265270 DE LA INSTITUCION BANCARIA BBVA BANCOMER, S.A.	(IGUAL A) DEPOSITOS POR COBRO DE CLIENTES	(DIVIDIDO ENTRE) EL FACTOR DE 1.16	VALOR TOTAL DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 16% DETERMINADOS
JULIO DE 2020				
15/07/2020	132,567.10	132,567.10	1.16	114,281.98
15/07/2020	35,000.00	35,000.00	1.16	30,172.41
17/07/2020	10,000.00	10,000.00	1.16	8,620.69
17/07/2020	99,500.00	99,500.00	1.16	85,775.86
17/07/2020	99,500.00	99,500.00	1.16	85,775.86
17/07/2020	99,500.00	99,500.00	1.16	85,775.86
17/07/2020	99,500.00	99,500.00	1.16	85,775.86
17/07/2020	99,500.00	99,500.00	1.16	85,775.86
21/07/2020	40,000.00	40,000.00	1.16	34,482.76
22/07/2020	110,000.00	110,000.00	1.16	94,827.59
23/07/2020	112,465.79	112,465.79	1.16	96,953.27
23/07/2020	8,500.00	8,500.00	1.16	7,327.59
24/07/2020	29,500.00	29,500.00	1.16	25,431.03
27/07/2020	502,233.60	502,233.60	1.16	432,960.00
28/07/2020	23,773.50	23,773.50	1.16	20,494.40
31/07/2020	309,000.00	309,000.00	1.16	266,379.31
	1,711,039.99	1,711,039.99	1.16	1,475,034.47

	DEPOSITOS BANCARIOS EN SU CUENTA NUMERO 0114265270 DE LA INSTITUCION BANCARIA BBVA BANCOMER, S.A.	(IGUAL A) DEPOSITOS POR COBRO DE CLIENTES	(DIVIDIDO ENTRE) EL FACTOR DE 1.16	VALOR TOTAL DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 16% DETERMINADOS
AGOSTO DE 2020				
04/08/2020	10,000.00	10,000.00	1.16	8,620.69
06/08/2020	156,201.78	156,201.78	1.16	134,656.71
06/08/2020	153,177.00	153,177.00	1.16	132,049.14
12/08/2020	30,000.00	30,000.00	1.16	25,862.07
12/08/2020	20,000.00	20,000.00	1.16	17,241.38
13/08/2020	157,752.36	157,752.36	1.16	135,993.41
20/08/2020	137,547.00	137,547.00	1.16	118,575.00

.....15

"2022, Año de Benito Juárez Defensor de Soberanía de Coahuila de Zaragoza"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
 Oficio Núm.: GRM02002-21-03-056/22
 Exp.: GRM0502002/21
 RFC: JDC160331LB4

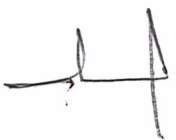
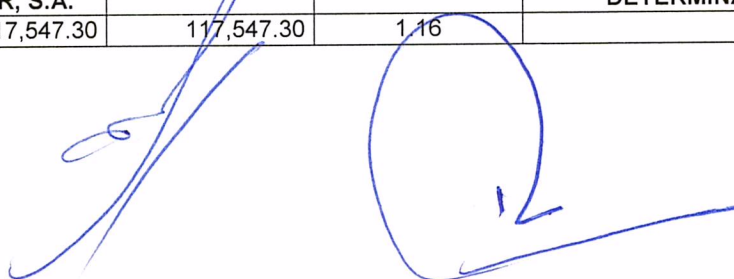
HOJA No. 15

26/08/2020	483,673.62	483,673.62	1.16	416,960.02
26/08/2020	132,417.00	132,417.00	1.16	114,152.59
31/08/2020	10,962.00	10,962.00	1.16	9,450.00
	1,291,730.76	1,291,730.76		1,113,561.01

SEPTIEMBRE DE 2020	DEPOSITOS BANCARIOS EN SU CUENTA NUMERO 0114265270 DE LA INSTITUCION BANCARIA BBVA BANCOMER, S.A.	(IGUAL A) DEPOSITOS POR COBRO DE CLIENTES	(DIVIDIDO ENTRE) EL FACTOR DE 1.16	VALOR TOTAL DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 16% DETERMINADOS
11/09/2020	79,714.50	79,714.50	1.16	68,719.40
25/09/2020	74,569.23	74,569.23	1.16	64,283.82
25/09/2020	141,656.40	141,656.40	1.16	122,117.59
29/09/2020	2,000.00	2,000.00	1.16	1,724.14
29/09/2020	408,600.00	408,600.00	1.16	352,241.38
30/09/2020	37,236.00	37,236.00	1.16	32,100.00
30/09/2020	78,173.50	78,173.50	1.16	67,390.95
	821,949.63	821,949.63		708,577.28

OCTUBRE DE 2020	DEPOSITOS BANCARIOS EN SU CUENTA NUMERO 0114265270 DE LA INSTITUCION BANCARIA BBVA BANCOMER, S.A.	(IGUAL A) DEPOSITOS POR COBRO DE CLIENTES	(DIVIDIDO ENTRE) EL FACTOR DE 1.16	IGIAL A VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 16% DETERMINADOS
16/10/2020	4,000.00	4,000.00	1.16	3,448.28
26/10/2020	6,000.00	6,000.00	1.16	5,172.41
30/10/2020	341,910.00	341,910.00	1.16	294,750.00
30/10/2020	79,924.00	79,924.00	1.16	68,900.00
	431,834.00	431,834.00		372,270.69

NOVIEMBRE DE 2020	DEPOSITOS BANCARIOS EN SU CUENTA NUMERO 0114265270 DE LA INSTITUCION BANCARIA BBVA BANCOMER, S.A.	(IGUAL A) DEPOSITOS POR COBRO DE CLIENTES	(DIVIDIDO ENTRE) EL FACTOR DE 1.16	VALOR TOTAL DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 16% DETERMINADOS
02/11/2020	117,547.30	117,547.30	1.16	101,333.88

"2022, Año de Benito Juárez Defensor de Soberanía de Coahuila de Zaragoza"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
 Oficio Núm.: GRM02002-21-03-056/22
 Exp.: GRM0502002/21
 RFC: JDC160331LB4

HOJA No. 16

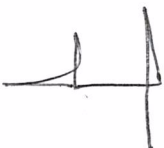
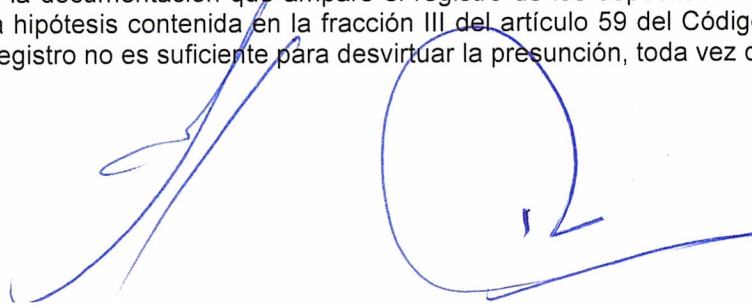
02/11/2020	37,547.30	37,547.30	1.16	32,368.36
06/11/2020	117,354.69	117,354.69	1.16	101,167.84
13/11/2020	150,000.00	150,000.00	1.16	129,310.34
13/11/2020	137,450.00	137,450.00	1.16	118,491.38
17/11/2020	157,458.50	157,458.50	1.16	135,740.09
20/11/2020	107,543.10	107,543.10	1.16	92,709.57
27/11/2020	97,453.80	97,453.80	1.16	84,011.90
27/11/2020	87,383.19	87,383.19	1.16	75,330.34
30/11/2020	410,292.00	410,292.00	1.16	353,700.00
	1,420,029.88	1,420,029.88		1,224,163.70

De la revisión efectuada a sus estados de cuenta bancarios de la cuenta 0114265270 a cargo de la Institución bancaria BBVA BANCOMER, S. A. a su nombre y de su propiedad de JIMSA DISEÑO Y CONTRUCCION, S.A. DE C.V. se conoció que éste no obtuvo registros por concepto de depósitos bancarios en el mes de Enero de 2020.

El valor total de los actos o actividades gravados a la tasa del 16% por contraprestaciones efectivamente cobradas a sus clientes en cantidad de \$ 17,140,892.48 se determinó del análisis realizado a cada uno de los depósitos registrados en su estado de cuenta bancaria de la cuenta 0114265270 a cargo de la Institución bancaria BBVA BANCOMER, S.A. cotejado contra su libro de contabilidad denominado "Movimientos, Auxiliares del Catálogo" de los meses por los que se emite la presente resolución y contra las pólizas de Ingresos con su documentación soporte, los cuales fueron aportados mediante escrito de fecha 9 de Febrero de 2021 el cual fue firmado por la C. PONCIANA ROMERO DIAZ en su carácter de Representante Legal de JIMSA CONTRUCCIONES, S.A. DE C.V. y recibido en la misma fecha por esta Administración Local de Fiscalización de Torreón, dependiente de la Administración General de Fiscalización de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, para lo cual cada importe depositado en su cuenta bancaria es dividido entre el factor de 1.16 ya que el depósito contiene el importe del bien o servicio otorgado más el impuesto al valor agregado al servicio, de conformidad con el artículo 1 primer y segundo párrafos, 1- B primer y segundo párrafos, de la Ley del Impuesto al valor agregado vigente en los meses por los que se emite la presente resolución.

Los depósitos registrados como préstamos obtenidos de socios o accionistas no soportados en cantidad de \$8,000.00 se determinó del análisis realizado a cada uno de los depósitos registrados en su estado de cuenta bancaria de la cuenta 0114265270 a cargo de la Institución bancaria BBVA BANCOMER, S.A. cotejado contra su libro de contabilidad denominado "Movimientos, Auxiliares del Catálogo" de los meses por los que se emite la presente resolución y contra las pólizas de Ingresos con su documentación soporte, observándose que son préstamos obtenidos y préstamos cobrados por el contribuyente, siendo que las pólizas de Ingresos registran el día 19 de Febrero de 2020 la obtención de un préstamo para lo cual registra abono a la subcuenta número 205-01-000 denominada "Socios, accionistas o representante legal" perteneciente a la cuenta de mayor número 205-00-000 denominada "Acreedores diversos a corto plazo" en cantidad de \$ 8,000.00 observándose que dicha póliza de ingreso no contienen documentación comprobatoria soporte que ampare dichos depósitos bancarios en su cuenta bancaria por lo tanto al no contar con la documentación que ampare el registro de los depósitos bancarios por la cantidad de \$ 8,000.00 se actualiza la hipótesis contenida en la fracción III del artículo 59 del Código Fiscal de la Federación vigente, ya que el simple registro no es suficiente para desvirtuar la presunción, toda vez que esta debe

.....17

"2022, Año de Benito Juárez Defensor de Soberanía de Coahuila de Zaragoza"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
 Oficio Núm.: GRM02002-21-03-056/22
 Exp.: GRM0502002/21
 RFC: JDC160331LB4

HOJA No. 17

integrarse con la documentación que los ampare conforme el artículo 28 primer párrafo fracción I del Código Fiscal de la Federación vigente, por lo que los depósitos conocidos en cantidad de \$ 8,000.00 se consideran Valor de Actos o Actividades, por el que se debe pagar contribuciones, dichas pólizas de ingresos que se enlistan a continuación:

Los depósitos registrados como cobro de préstamos no soportados en cantidad de \$100,000.00 se determinó del análisis realizado a cada uno de los depósitos registrados en su estado de cuenta bancaria de la cuenta 0114265270 a cargo de la Institución bancaria BBVA BANCOMER, S.A. cotejado contra su libro de contabilidad denominado "Movimientos, Auxiliares del Catálogo" de los meses por los que se emite la presente resolución y contralas pólizas de Ingresos con su documentación soporte, observándose que son préstamos obtenidos y préstamos cobrados por el contribuyente, siendo que las pólizas de Ingresos registran el día 22 de Abril de 2020 registra en su póliza de ingreso el cobro de un préstamo para lo cual registra abono a la cuenta número 107-05-000 denominada "Otros deudores diversos" perteneciente a la cuenta de mayor número 107-00-000 denominada "Deudores diversos" por la cantidad de \$ 100,000.00 observándose que dicha póliza de ingreso no contienen documentación comprobatoria soporte que ampare dichos depósitos bancarios en su cuenta bancaria por lo tanto al no contar con la documentación que ampare el registro de los depósitos bancarios por la cantidad de \$100,000.00 se actualiza la hipótesis contenida en la fracción III del artículo 59 del Código Fiscal de la Federación vigente, ya que el simple registro no es suficiente para desvirtuar la presunción, toda vez que esta debe integrarse con la documentación que los ampare conforme el artículo 28 primer párrafo fracción I del Código Fiscal de la Federación vigente, por lo que los depósitos conocidos en cantidad de \$ 100,000.00 se consideran Valor de Actos o Actividades, por el que se debe pagar contribuciones, dichas pólizas de ingresos que se enlistan a continuación:

El Valor de los Actos o Actividades gravados a la tasa del 16% en cantidad de \$ 17,140,892.48 se determinó de conformidad a lo señalado en los artículos 1 Primer Párrafo fracción II y segundo Párrafo de dicho artículo, 1-B Primero y Segundo Párrafo, 14 primer párrafo fracción I, 17, 18 primer párrafo, 32 Primer Párrafo Fracciones I y III de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, 28 primer párrafo fracción I, Apartado A y fracciones II y III del Código Fiscal de la Federación y artículo 33 primer párrafo apartado A fracciones I, III, IV, VIII y IX, apartado B fracciones I, II, III, V y XIII del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, ordenamientos vigentes en los meses por los que se emite la presente resolución y 59 primer párrafo fracción III del Código Fiscal de la Federación vigente.

A.2.2.-IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE DETERMINADO:

De la revisión efectuada a sus registros contables denominados "Movimientos, Auxiliares del Catálogo" y a las pólizas de Egreso, Diario y Cheque con su documentación comprobatoria y Estados de cuenta bancarios, propiedad del contribuyente JIMSA DISEÑO Y CONSTRUCCION, S.A. DE C.V., se determina un Impuesto al Valor Agregado Acreditable, en cantidad de \$471,259.97, como se detalla a continuación:

MES DE 2020	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE DETERMINADO
ENERO	0.00
FEBRERO	139,310.35
MARZO	7,161.71

“2022, Año de Benito Juárez Defensor de Soberanía de Coahuila de Zaragoza”

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
 Oficio Núm.: GRM02002-21-03-056/22
 Exp.: GRM0502002/21
 RFC: JDC160331LB4

HOJA No. 18

ABRIL	122,216.49
MAYO	63,754.06
JUNIO	33,929.05
JULIO	12,432.99
AGOSTO	55,866.01
SEPTIEMBRE	20,018.07
OCTUBRE	16,560.52
NOVIEMBRE	10.72
TOTAL	\$ 471,259.97

El impuesto al valor Agregado Acreditable en cantidad de \$ 471,259.97, se determinó de sus registros contables denominados “Movimientos, Auxiliares del Catálogo” en particular a la cuenta de mayor número “118-00-000” denominada “Impuestos acreditables pagados” subcuenta número “118-01-000” denominada “IVA acreditable pagado”, por lo que para efectos de verificar que cumpla con los requisitos para su acreditamiento se realizó una prueba sustantiva consistente en cotejar los importes más representativos de dichos registros contra sus comprobantes de egresos contra sus estados de cuenta bancarios a nombre y propiedad de JIMSA DISEÑO Y CONSTRUCCION, S.A. DE C.V., cuenta número 0114265270 a cargo de la Institución bancaria BBVA BANCOMER, S.A., dicha documentación fue aportada por el contribuyente JIMSA DISEÑO Y CONSTRUCCION, S.A. DE C.V. mediante escrito de fecha 9 de Febrero de 2021 el cual fue recibido en misma fecha por esta Administración local de Fiscalización de Torreón perteneciente a la Administración General de Fiscalización, de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza.

El Impuesto al Valor Agregado Acreditable determinado en cantidad de \$ 471,259.97 se determinó conforme a lo señalado en los artículos 4 Primer, Segundo y Tercer Párrafo, 5 Primer Párrafo Fracción I, II y III de la ley del Impuesto al Valor Agregado, 32 Primer Párrafo Fracciones I y III de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en los meses por los que se emite la presente resolución, 28 primer párrafo fracción I, Apartado A y fracciones II y III del Código Fiscal de la Federación y artículo 33 primer párrafo apartado A fracciones I, III, IV, VIII y IX, apartado B fracciones I, II, III, V y XIII del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, ordenamientos vigentes que los meses por los que se emite la presente resolución.

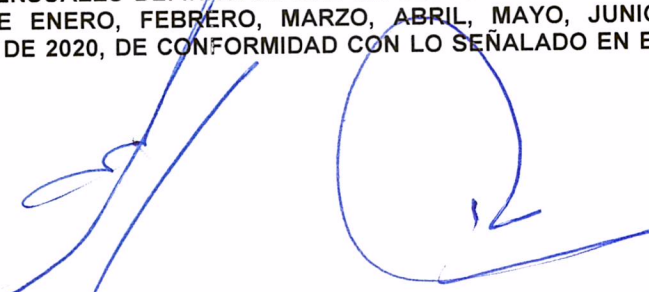
En consecuencia de lo anterior, esta Autoridad procede a calcular el Crédito Fiscal a cargo como sigue:

II.- DETERMINACIÓN DEL CREDITO FISCAL POR LOS MESES COMPRENDIDOS DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE Y NOVIEMBRE DE 2020

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

1.- DETERMINACION DE LOS PAGOS MENSUALES DEFINITIVOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO POR LOS MESES COMPRENDIDOS DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE Y NOVIEMBRE DE 2020, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTICULO 5-D DE

.....19

"2022, Año de Benito Juárez Defensor de Soberanía de Coahuila de Zaragoza"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
 Oficio Núm.: GRM02002-21-03-056/22
 Exp.: GRM0502002/21
 RFC: JDC160331LB4

HOJA No. 19

LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO VIGENTE EN LOS MESES POR LOS QUE SE EMITE LA PRESENTE RESOLUCION, ACTUALIZADOS DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO DEFINITIVO, HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.

MES	Febrero	Marzo	Abril	Mayo
VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS A LA TASA DEL 15% SEGUN APARTADO I.-MESES POR LOS QUE SE EMITE LA PRESENTE RESOLUCION: ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE Y NOVIEMBRE DE 2020, PUNTO 1.-IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, ÍNDICE A.2.- RESULTADO DE LA REVISION, SUBÍNDICE A.2.1.- VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS A LA TASA DEL 16% DETERMINADOS, DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	1,798,162.32	2,608,818.17	2,589,578.01	4,091,088.54
(MULTIPLICADO POR) TASA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1 SEGUNDO PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN LOS MESES POR LOS QUE SE EMITE LA PRESENTE RESOLUCION.	16%	16%	16%	16%
(IGUAL A) IMPUESTO CORRESPONDIENTE	287,705.97	417,410.91	414,332.48	654,574.17
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE SEGÚN APARTADO I.-MESES POR LOS QUE SE EMITE LA PRESENTE RESOLUCION: ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE Y NOVIEMBRE DE 2020, PUNTO 1.-IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, ÍNDICE A.2.- RESULTADO DE LA REVISION, SUBÍNDICE A.2.2.-IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE DETERMINADO, DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	139,310.35	7,161.71	122,216.49	63,754.06
(MENOS) PAGOS EFECTUADOS SEGUN APARTADO I.-MESES POR LOS QUE SE EMITE LA PRESENTE RESOLUCION: ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE Y NOVIEMBRE DE 2020, PUNTO 1.-IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, INCISO A).-COMO SUJETO DIRECTO, SUBINCISO A.1.-DECLARACIONES PRESENTADAS, DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) SALDO A FAVOR DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE PERIODOS ANTERIORES	0.00	0.00	0.00	0.00

.....20

"2022, Año de Benito Juárez Defensor de Soberanía de Coahuila de Zaragoza"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
 Oficio Núm.: GRM02002-21-03-056/22
 Exp.: GRM0502002/21
 RFC: JDC160331LB4

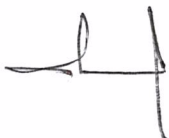
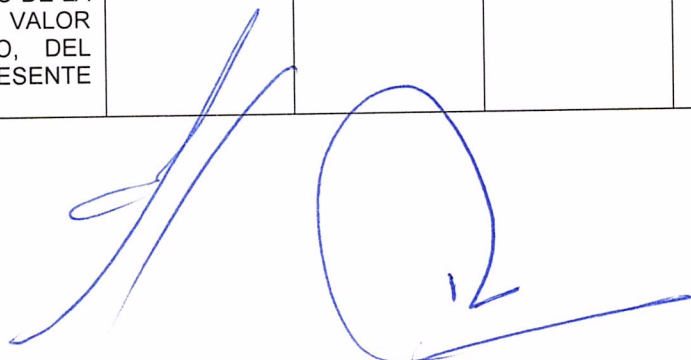
HOJA No. 20

(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO DETERMINADO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN ARTICULO 5-D DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO VIGENTE EN LOS MESES POR LOS QUE SE EMITE LA PRESENTE RESOLUCION.	148,395.62	410,249.20	292,115.99	590,820.11
(MULTIPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.1241	1.1246	1.1362	1.1318
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACTUALIZADO A CARGO	166,811.52	461,366.25	331,902.19	668,690.20
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO HISTORICO A CARGO	148,395.62	410,249.20	292,115.99	590,820.11
(IGUAL A) PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	18,415.90	51,117.05	39,786.20	77,870.09

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

MES	Junio	Julio	Agosto	Septiembre
VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS A LA TASA DEL 15% SEGUN APARTADO I.-MESES POR LOS QUE SE EMITE LA PRESENTE RESOLUCION: ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE Y NOVIEMBRE DE 2020, PUNTO 1.-IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, ÍNDICE A.2.- RESULTADO DE LA REVISION, SUBÍNDICE A.2.1.- VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS A LA TASA DEL 16% DETERMINADOS, DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	1,159,638.29	1,475,034.47	1,113,561.01	708,577.28
(MULTIPLICADO POR) TASA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1 SEGUNDO PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN LOS MESES POR LOS QUE SE EMITE LA PRESENTE RESOLUCION.	16%	16%	16%	16%
(IGUAL A) IMPUESTO CORRESPONDIENTE	185,542.13	236,005.52	178,169.76	113,372.36
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE SEGÚN APARTADO I.-MESES POR LOS QUE SE EMITE LA PRESENTE RESOLUCION: ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE Y NOVIEMBRE DE 2020, PUNTO 1.-IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, ÍNDICE A.2.- RESULTADO DE LA REVISION, SUBÍNDICE A.2.2.-IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE DETERMINADO, DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	33,929.05	12,432.99	55,866.01	20,018.07

.....21

"2022, Año de Benito Juárez Defensor de Soberanía de Coahuila de Zaragoza"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
 Oficio Núm.: GRM02002-21-03-056/22
 Exp.: GRM0502002/21
 RFC: JDC160331LB4

HOJA No. 21

(MENOS) PAGOS EFECTUADOS SEGUN APARTADO I.-MESES POR LOS QUE SE EMITE LA PRESENTE RESOLUCION: ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE Y NOVIEMBRE DE 2020, PUNTO 1.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, INCISO A).-COMO SUJETO DIRECTO, SUBINCISO A.1.- DECLARACIONES PRESENTADAS, DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) SALDO A FAVOR DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE PERIODOS ANTERIORES	0.00	0.00	0.00	0.00
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO DETERMINADO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN ARTICULO 5-D DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO VIGENTE EN LOS MESES POR LOS QUE SE EMITE LA PRESENTE RESOLUCION.	151,613.08	223,572.53	122,303.75	93,354.29
(MULTIPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.1256	1.1183	1.1139	1.1114
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACTUALIZADO A CARGO	170,655.68	250,021.16	136,234.15	103,753.96
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO HISTORICO A CARGO	151,613.08	223,572.53	122,303.75	93,354.29
(IGUAL A) PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	19,042.60	26,448.63	13,930.40	10,399.67

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

MES	Octubre	Noviembre	TOTAL
VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS A LA TASA DEL 15% SEGUN APARTADO I.-MESES POR LOS QUE SE EMITE LA PRESENTE RESOLUCION: ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE Y NOVIEMBRE DE 2020, PUNTO 1.-IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, ÍNDICE A.2.- RESULTADO DE LA REVISION, SUBÍNDICE A.2.1.-VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS A LA TASA DEL 16% DETERMINADOS, DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	372,270.69	1,224,163.70	17,140,892.48
(MULTIPLICADO POR) TASA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1 SEGUNDO PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN LOS MESES .POR LOS QUE SE EMITE LA PRESENTE RESOLUCION.	16%	16%	-----

"2022, Año de Benito Juárez Defensor de Soberanía de Coahuila de Zaragoza"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
 Oficio Núm.: GRM02002-21-03-056/22
 Exp.: GRM0502002/21
 RFC: JDC160331LB4

HOJA No. 22

(IGUAL A) IMPUESTO CORRESPONDIENTE	59,563.31	195,866.19	2,742,542.80
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE SEGÚN APARTADO I.-MESES POR LOS QUE SE EMITE LA PRESENTE RESOLUCION: ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE Y NOVIEMBRE DE 2020, PUNTO 1.-IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, ÍNDICE A.2.- RESULTADO DE LA REVISION, SUBÍNDICE A.2.2.-IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE DETERMINADO, DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	16,560.52	10.72	471,259.97
(MENOS) PAGOS EFECTUADOS SEGUN APARTADO I.-MESES POR LOS QUE SE EMITE LA PRESENTE RESOLUCION: ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE Y NOVIEMBRE DE 2020, PUNTO 1.-IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, INCISO A).-COMO SUJETO DIRECTO, SUBINCISO A.1.-DECLARACIONES PRESENTADAS, DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	0.00	0.00	0.00
(MENOS) SALDO A FAVOR DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE PERIODOS ANTERIORES	0.00	0.00	-----
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO DETERMINADO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN ARTICULO 5-D DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO VIGENTE EN LOS MESES POR LOS QUE SE EMITE LA PRESENTE RESOLUCION.	43,002.79	195,855.47	2,271,282.83
(MULTIPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.1046	1.1038	-----
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACTUALIZADO A CARGO	47,500.88	216,185.27	2,553,121.26
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO HISTORICO A CARGO	43,002.79	195,855.47	2,271,282.83
(IGUAL A) PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	4,498.09	20,329.80	281,838.43

RESUMEN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO COMO SUJETO DIRECTO

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	IMPUESTO ACTUALIZADO
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	2,271,282.83	281,838.43	2,553,121.26

"2022, Año de Benito Juárez Defensor de Soberanía de Coahuila de Zaragoza"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
 Oficio Núm.: GRM02002-21-03-056/22
 Exp.: GRM0502002/21
 RFC: JDC160331LB4

HOJA No. 23

III.- FACTOR DE ACTUALIZACION

Los factores de actualización que se cita en el Capítulo II de esta resolución, se determinaron tomando el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al mes más reciente del periodo, publicado en el Diario Oficial de la Federación, expresado con la base 'segunda quincena de julio de 2018=100', según comunicación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía publicada en el Diario Oficial de la Federación del 24 de agosto de 2018; dividiéndolo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al mes más antiguo del periodo, también expresado con la base 'segunda quincena de julio de 2018=100' publicado en el Diario Oficial de la Federación del 21 de septiembre de 2018, como se indica a continuación:

CONCEPTO	Enero 2020	Febrero 2020	Marzo 2020	Abril 2020
PERIODO DE ACTUALIZACION	Febrero 2020 hasta Abril 2022	Marzo 2020 hasta Abril 2022	Abril 2020 hasta Abril 2022	Mayo 2020 hasta Abril 2022
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	120.1590	120.1590	120.1590	120.1590
DEL MES DE :	Marzo 2022	Marzo 2022	Marzo 2022	Marzo 2022
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	08 de Abril de 2022	08 de Abril de 2022	08 de Abril de 2022	08 de Abril de 2022
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	106.4470	106.8890	106.8380	105.7550
DEL MES DE:	Enero 2020	Febrero 2020	Marzo 2020	Abril 2020
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Febrero de 2020	10 de Marzo de 2020	08 de Abril de 2020	08 de Mayo de 2020
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.1288	1.1241	1.1246	1.1362

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

CONCEPTO	Mayo 2020	Junio 2020	Julio 2020	Agosto 2020
PERIODO DE ACTUALIZACION	Junio 2020 hasta Abril 2022	Julio 2020 hasta Abril 2022	Agosto 2020 hasta Abril 2022	Septiembre 2020 hasta Abril 2022
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	120.1590	120.1590	120.1590	120.1590
DEL MES DE :	Marzo 2022	Marzo 2022	Marzo 2022	Marzo 2022
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	08 de Abril de 2022	08 de Abril de 2022	08 de Abril de 2022	08 de Abril de 2022
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	106.1620	106.7430	107.4440	107.8670
DEL MES DE:	Mayo 2020	Junio 2020	Julio 2020	Agosto 2020
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Junio de 2020	10 de Julio de 2020	10 de Agosto de 2020	10 de Septiembre de 2020
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.1318	1.1256	1.1183	1.1139

.....24

"2022, Año de Benito Juárez Defensor de Soberanía de Coahuila de Zaragoza"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
 Oficio Núm.: GRM02002-21-03-056/22
 Exp.: GRM0502002/21
 RFC: JDC160331LB4

HOJA No. 24

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

CONCEPTO	Septiembre 2020	Octubre 2020	Noviembre 2020
PERIODO DE ACTUALIZACION	Octubre 2020 hasta Abril 2022	Noviembre 2020 hasta Abril 2022	Diciembre 2020 hasta Abril 2022
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	120.1590	120.1590	120.1590
DEL MES DE :	Marzo 2022	Marzo 2022	Marzo 2022
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	08 de Abril de 2022	08 de Abril de 2022	08 de Abril de 2022
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	108.1140	108.7740	108.8560
DEL MES DE:	Septiembre 2020	Octubre 2020	Noviembre 2020
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	09 de Octubre de 2020	10 de Noviembre de 2020	10 de Diciembre de 2020
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.1114	1.1046	1.1038

IV.- RECARGOS

En virtud de que el contribuyente JIMSA DISEÑO Y CONSTRUCCION, S. A. DE C. V. omitió pagar las contribuciones a cargo determinadas por ésta autoridad, mismas que se indican en el Capítulo II de la Determinación del Crédito Fiscal de la presente Resolución; y en virtud de que el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación, dispone que deberán pagarse recargos por concepto de indemnización al fisco federal por la falta de pago oportuno, los cuales se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate, asimismo que la tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será la que resulte de incrementar en 50% a la que mediante Ley fije anualmente el Congreso de la Unión y que los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, por su parte el artículo 8 de la Ley de Ingresos de la Federación, vigente en 2020 y 2021, prevé que en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales se causarán recargos al 0.98% mensual sobre los saldos insolutos, en consecuencia, la tasa mensual de recargos por cada uno de los meses transcurridos desde el mes de Diciembre de 2020 hasta el mes de Abril de 2022 será de 1.47% mismas que se encuentran establecidas como sigue:

TASAS DE RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2020

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 25 de Noviembre de 2019 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2020, como a continuación se detalla:

MES	TASA
Febrero	1.47
Marzo	1.47

.....25

"2022, Año de Benito Juárez Defensor de Soberanía de Coahuila de Zaragoza"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
 Oficio Núm.: GRM02002-21-03-056/22
 Exp.: GRM0502002/21
 RFC: JDC160331LB4

HOJA No. 25

Abril	1.47
Mayo	1.47
Junio	1.47
Julio	1.47
Agosto	1.47
Septiembre	1.47
Octubre	1.47
Noviembre	1.47
Diciembre	1.47
TOTAL TASA DE RECARGOS febrero a diciembre 2020	16.17

TASAS DE RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2021

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 25 de Noviembre de 2020 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2021, como a continuación se detalla:

MES	TASA
Enero	1.47
Febrero	1.47
Marzo	1.47
Abril	1.47
Mayo	1.47
Junio	1.47
Julio	1.47
Agosto	1.47
Septiembre	1.47
Octubre	1.47
Noviembre	1.47
Diciembre	1.47
TOTAL TASA DE RECARGOS enero a diciembre 2021	17.64

TASAS DE RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2022

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 12 de Noviembre de 2021 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2022, como a continuación se detalla:

MES	TASA
Enero	1.47
Febrero	1.47
Marzo	1.47
Abril	1.47
TOTAL TASA DE RECARGOS enero a abril 2022	5.88

"2022, Año de Benito Juárez Defensor de Soberanía de Coahuila de Zaragoza"

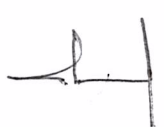
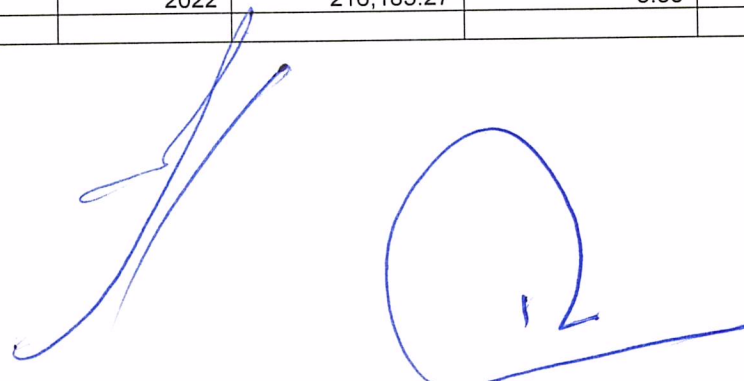
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
 Oficio Núm.: GRM02002-21-03-056/22
 Exp.: GRM0502002/21
 RFC: JDC160331LB4

HOJA No. 26

RECARGOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

1.-DETERMINACION DEL MONTO DE RECARGOS APLICABLES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO EN PAGOS MENSUALES POR LOS MESES COMPRENDIDOS DEL 1 DE ENERO DE 2020 AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2020, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO, HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.

MES	MES DE CAUSACION	AÑO CAUSACION	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	% RECARGOS	RECARGOS
Febrero	Marzo a Diciembre	2020	166,811.52	14.70	24,521.29
Febrero	Enero a Diciembre	2021	166,811.52	17.64	29,425.55
Febrero	Enero a Abril	2022	166,811.52	5.88	9,808.52
Marzo	Abril a Diciembre	2020	461,366.25	13.23	61,038.75
Marzo	Enero a Diciembre	2021	461,366.25	17.64	81,385.01
Marzo	Enero a Abril	2022	461,366.25	5.88	27,128.34
Abril	Mayo a Diciembre	2020	331,902.19	11.76	39,031.70
Abril	Enero a Diciembre	2021	331,902.19	17.64	58,547.55
Abril	Enero a Abril	2022	331,902.19	5.88	19,515.85
Mayo	Junio a Diciembre	2020	668,690.20	10.29	68,808.22
Mayo	Enero a Diciembre	2021	668,690.20	17.64	117,956.95
Mayo	Enero a Abril	2022	668,690.20	5.88	39,318.98
Junio	Julio a Diciembre	2020	170,655.68	8.82	15,051.83
Junio	Enero a Diciembre	2021	170,655.68	17.64	30,103.66
Junio	Enero a Abril	2022	170,655.68	5.88	10,034.55
Julio	Agosto a Diciembre	2020	250,021.16	7.35	18,376.56
Julio	Enero a Diciembre	2021	250,021.16	17.64	44,103.73
Julio	Enero a Abril	2022	250,021.16	5.88	14,701.24
Agosto	Septiembre a Diciembre	2020	136,234.15	5.88	8,010.57
Agosto	Enero a Diciembre	2021	136,234.15	17.64	24,031.70
Agosto	Enero a Abril	2022	136,234.15	5.88	8,010.57
Septiembre	Octubre a Diciembre	2020	103,753.96	4.41	4,575.55
Septiembre	Enero a Diciembre	2021	103,753.96	17.64	18,302.20
Septiembre	Enero a Abril	2022	103,753.96	5.88	6,100.73
Octubre	Noviembre a Diciembre	2020	47,500.88	2.94	1,396.53
Octubre	Enero a Diciembre	2021	47,500.88	17.64	8,379.16
Octubre	Enero a Abril	2022	47,500.88	5.88	2,793.05
Noviembre	Diciembre a Diciembre	2020	216,185.27	1.47	3,177.92
Noviembre	Enero a Diciembre	2021	216,185.27	17.64	38,135.08
Noviembre	Enero a Abril	2022	216,185.27	5.88	12,711.69
TOTAL					844,483.03

"2022, Año de Benito Juárez Defensor de Soberanía de Coahuila de Zaragoza"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
 Oficio Núm.: GRM02002-21-03-056/22
 Exp.: GRM0502002/21
 RFC: JDC160331LB4

HOJA No. 27

RESUMEN DE LOS RECARGOS

IMPUESTO OMITIDO	RECARGOS
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	844,483.03
TOTAL RECARGOS	844,483.03

V.- MULTAS

1.- MULTAS DE FONDO

En relación con lo anterior y en virtud de que el contribuyente JIMSA DISEÑO Y CONSTRUCCION, S.A. DE C.V. omitió pagar contribuciones para efectos de Impuesto al Valor agregado como sujeto directo por un importe de \$2,271,282.83 (DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 83/100 M.N.) se hace acreedor a la imposición de una multa equivalente al 55% de las contribuciones omitidas de conformidad con lo establecido en el Artículo 76 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación al penúltimo párrafo del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación vigente, como se determina a continuación:

DETERMINACION DE LA MULTA DE FONDO POR ADEUDO PROPIO PARA EFECTOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO COMO SUJETO DIRECTO POR LOS MESES COMPRENDIDOS DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE Y NOVIEMBRE DE 2020, DE CONFORMIDAD CON ARTÍCULO 76 PRIMER PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE EN RELACION AL PENÚLTIMO PARRAFO DEL ARTICULO 70 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE.

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	SANCION DEL 55% DEL IMPUESTO OMITIDO, CONTENIDO EN ARTÍCULO 76 PRIMER PÁRRAFO DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE.
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	2,271,282.83	1,249,205.56
TOTAL	2,271,282.83	1,249,205.56

2.- DETERMINACION DE LA MULTA DE FORMA DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 82 FRACCION II INCISO E), DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE SE COMETIO LA INFRACCIÓN.

A su vez el Contribuyente JIMSA DISEÑO Y CONSTRUCCION, S.A. DE C.V., infringió el Artículo 32 fracción IV de la Ley del Impuesto al Valor Agregado en relación con el artículo 81 Primer Párrafo Fracción II del Código Fiscal de la Federación vigente en los meses por los que se emite la presente resolución, toda vez que presentó declaraciones de pagos mensuales en forma distinta, a lo señalado por las disposiciones fiscales toda vez que las declaraciones presentadas por el contribuyente no corresponden a las cantidades que la autoridad determinó una

.....28

"2022, Año de Benito Juárez Defensor de Soberanía de Coahuila de Zaragoza"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
Oficio Núm.: GRM02002-21-03-056/22
Exp.: GRM0502002/21
RFC: JDC160331LB4

HOJA No. 28

vez que verificó el cumplimiento de sus obligaciones haciéndose acreedor a una multa en cantidad de \$ 4,750.00 (CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) por cada uno de los meses correspondientes a Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre y Noviembre de 2020, del Impuesto al Valor agregado como sujeto directo cuya suma asciende a \$52,250.00 (CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), haciéndose acreedor a la imposición de la multa, prevista en el artículo 82, fracción II, inciso e) del Código Fiscal de la Federación.

De conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, publicado el 5 de enero de 2004 en el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación", vigente a partir del 1° de enero de 2004, se actualizarán cuando el incremento porcentual acumulado del Índice nacional de Precios al Consumidor desde el mes en que se actualizaron por última vez exceda del 10%, dicho incremento. Para la actualización mencionada se considerará el período comprendido desde el mes en el que estas se utilizaron por última vez y hasta el último mes del ejercicio en el que se exceda el por ciento citado.

A continuación, se señalarán las fechas en las cuales el artículo 82, fracción II, inciso e), del Código Fiscal de la Federación ha sido actualizado al presentarse el supuesto antes referido:

Actualización vigente a partir de enero de 2006
PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 2,630.00.-

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción II, inciso e), del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2003, asciende a la cantidad de \$2,365.00 (DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con la publicación en la QUINTA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2003 y sus anexos 1, 5, 7, 9, 15 y 19, publicada el 21 de noviembre de 2003.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, y la Regla 2.1., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 28 de abril de 2006, se dan a conocer las cantidades actualizadas vigentes a partir del mes de enero de 2006, en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de julio de 2003 y hasta el mes de octubre de 2005 fue de 10.15%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación. Dicho porcentaje es el resultado de dividir 114.765 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de octubre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de noviembre de 2005, entre 104.188 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de junio de 2003, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2003, menos la unidad y multiplicado por 100.

.....29

"2022, Año de Benito Juárez Defensor de Soberanía de Coahuila de Zaragoza"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
Oficio Núm.: GRM02002-21-03-056/22
Exp.: GRM0502002/21
RFC: JDC160331LB4

HOJA No. 29

De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo **17-A**, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de julio 2003 al mes de diciembre de 2005. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2005 que fue de 115.591 puntos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2005 y el citado índice correspondiente al mes de junio de 2003, que fue de 104.188 puntos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2003. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1094, mismo que fue publicado en el Anexo 5 Rubro C, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006.

Así, la multa mínima en cantidad de \$2,365.00 (DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.1094, da como resultado una multa mínima actualizada en cantidad de \$2,634.82 (DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 82/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo **17-A**, último párrafo, del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$2,630.00 (DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5, Rubro A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006, vigente a partir del 1º de enero de 2006.

Actualización vigente a partir de enero de 2009
PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 3,000.00

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción II, inciso e), del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2008, asciende a la cantidad de \$2,630.00 (DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.) misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla I.2.1.10., fracción I, de la Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de enero de 2009 y en la Regla I.2.1.7., fracción I, de la Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2009, publicada el 21 de diciembre de 2009, en el mismo ordenamiento oficial.

Ahora bien, de conformidad con el artículo **17-A**, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2009 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

"2022, Año de Benito Juárez Defensor de Soberanía de Coahuila de Zaragoza"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
Oficio Núm.: GRM02002-21-03-056/22
Exp.: GRM0502002/21
RFC: JDC160331LB4

HOJA No. 30

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2006 y hasta el mes de junio de 2008 fue de 10.16%, excediendo del 10% citado en el artículo **17-A**, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación. Dicho porcentaje es el resultado de dividir 128.118 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de junio de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2008, entre 116.301 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base a lo dispuesto en el artículo **17-A**, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2006 al mes de diciembre de 2008. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008 que fue de 132.841 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2008 y el citado índice correspondiente al mes de diciembre de 2005, que fue de 116.301 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1422

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$2,630.00 (DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.1422, da como resultado una multa mínima actualizada de \$3,003.98 (TRES MIL TRES PESOS 98/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo **17-A**, penúltimo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009, aplicable a partir del 1° de enero de 2009.

Actualización vigente a partir de enero de 2012
PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 3,360.00

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción II, inciso e), del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2011, asciende a la cantidad de \$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.) misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla I.2.1.7., fracción III, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2011, con relación a la Regla 2.1.12., fracción II, de la Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de septiembre de 2015.

"2022, Año de Benito Juárez Defensor de Soberanía de Coahuila de Zaragoza"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
Oficio Núm.: GRM02002-21-03-056/22
Exp.: GRM0502002/21
RFC: JDC160331LB4

HOJA No. 31

Ahora bien, de conformidad con el artículo **17-A**, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2012 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2009 y hasta el mes de marzo de 2011 fue de 10.03%, excediendo del 10% citado en el artículo **17-A**, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación. Dicho porcentaje es el resultado de dividir 100.797 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de abril de 2011, entre 91.606269782709 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 23 de febrero de 2011, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base a lo dispuesto en el artículo **17-A**, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2009 al mes de diciembre de 2011. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2011, que fue de 102.707 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 9 de diciembre de 2011, y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2008, que fue de 91.606269782709 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de febrero de 2011. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1211.

El índice correspondiente al mes de noviembre de 2008, a que se refiere el párrafo anterior, está expresado conforme a la nueva base segunda quincena de diciembre de 2010=100, cuya serie histórica del Índice Nacional de Precios al Consumidor mensual de enero de 1969 a enero de 2011, fue publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación de 23 de febrero de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1211, da como resultado una multa mínima actualizada de \$3,363.30 (TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 30/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo **17-A**, antepenúltimo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$3,360.00 (TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012, aplicable a partir del 1° de enero de 2012.

Actualización vigente a partir de enero de 2015

"2022, Año de Benito Juárez Defensor de Soberanía de Coahuila de Zaragoza"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
Oficio Núm.: GRM02002-21-03-056/22
Exp.: GRM0502002/21
RFC: JDC160331LB4

HOJA No. 32

PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$3,780.00

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción II, inciso e), del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2014, asciende a la cantidad de \$3,360.00 (TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.12., fracción V, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2014.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2015 se dan a conocer las cantidades actualizadas en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, fracción I, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2011 y hasta el mes de marzo de 2014 fue de 10.11%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación. Dicho porcentaje es el resultado de dividir 113.099 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 2014, entre 102.707 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2011, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de noviembre de 2011 al mes de diciembre de 2014. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2014, que fue de 115.493 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de diciembre de 2014, y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2011, que fue de 102.707 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 09 de diciembre de 2011. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1244.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$3,360.00 (TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1244, da como resultado una multa mínima actualizada de \$3,777.98 (TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 98/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A, antepenúltimo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99 se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$3,780.00 (TRES

.....33

"2022, Año de Benito Juárez Defensor de Soberanía de Coahuila de Zaragoza"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
Oficio Núm.: GRM02002-21-03-056/22
Exp.: GRM0502002/21
RFC: JDC160331LB4

HOJA No. 33

MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad que se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015, es aplicable a partir del 1° de enero de 2015.

Actualización vigente a partir de enero de 2018
PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$4,260.00

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción II, inciso e), del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2017, asciende a la cantidad de \$3,780.00 (TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.13., fracción VIII, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2017.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2018 se dan a conocer las cantidades actualizadas en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2017.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2014 y hasta el mes de agosto de 2017 fue de 10.41%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho porcentaje es el resultado de dividir 127.513 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de agosto de 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de septiembre de 2017, entre 115.493 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2014, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, el periodo que se tomó en consideración para la actualización es el comprendido del mes de noviembre de 2014 al mes de diciembre de 2017. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtuvo dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al último mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que se tomó en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de diciembre de 2017, que fue de 130.044 puntos y el citado índice correspondiente al mes de noviembre de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2014, que fue de 115.493 puntos. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1259.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$3,780.00 (TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1259, da como resultado una multa mínima actualizada de \$4,255.90 (CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 90/100 M.N.),

.....34

"2022, Año de Benito Juárez Defensor de Soberanía de Coahuila de Zaragoza"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
Oficio Núm.: GRM02002-21-03-056/22
Exp.: GRM0502002/21
RFC: JDC160331LB4

HOJA No. 34

misma que de conformidad con lo señalado en el artículo **17-A**, antepenúltimo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$4,260.00 (CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad que se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2017 aplicable a partir del 1° de enero de 2018.

Actualización vigente a partir de enero de 2021
PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$4,750.00

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción II, inciso e), del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2020, asciende a la cantidad de \$4,260.00 (CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.13., fracción XII, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2020.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17 A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2021 se dan a conocer las cantidades actualizadas en la Modificación al Anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, Rubro A, fracción I, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de enero de 2021.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2017 y hasta el mes de agosto de 2020 fue de 10.41%, excediendo del 10% citado en el artículo 17 A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación. Dicho porcentaje es el resultado de dividir 107.867 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de agosto de 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de septiembre de 2020, entre 97.695173988822 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17 A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración para la actualización es el comprendido del mes de noviembre de 2017 al mes de diciembre de 2020. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al último mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2020, que fue de 108.856 puntos y el citado índice correspondiente al mes de noviembre de 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018, que fue de 97.695173988822 puntos. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado es de 1.1142.

.....35

"2022, Año de Benito Juárez Defensor de Soberanía de Coahuila de Zaragoza"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
 Oficio Núm.: GRM02002-21-03-056/22
 Exp.: GRM0502002/21
 RFC: JDC160331LB4

HOJA No. 35

El índice correspondiente al mes de noviembre de 2017, a que se refiere el párrafo anterior, está expresado conforme a la nueva base de la segunda quincena de julio de 2018=100, cuya serie histórica del Índice Nacional de Precios al Consumidor mensual de enero de 1969 a julio de 2018, fue publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$4,260.00 (CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1142, da como resultado una multa mínima actualizada de \$4,746.49 (cuatro mil setecientos cuarenta y seis pesos 49/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17 A, antepenúltimo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán inclusive las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$4,750.00 (cuatro mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), cantidad que se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017 , Rubro A, fracción I, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de enero de 2021, aplicable a partir del 1º de enero de 2021.

Se precisa que las cantidades establecidas en cantidad mínima, no pierden ese carácter al actualizarse conforme al procedimiento previsto en el artículo 17-A , del Código Fiscal de la Federación, ya que las cantidades resultantes corresponden a las publicadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Diario Oficial de la Federación y en la Resolución Miscelánea Fiscal, por lo que de acuerdo con lo establecido en el propio artículo 17-A , cuarto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

COMPARATIVO DE LAS MULTAS:

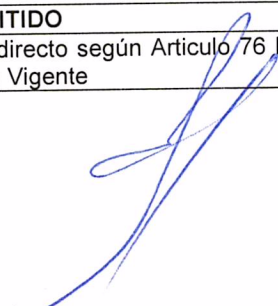
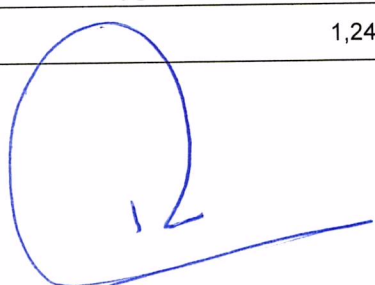
En virtud de que el Contribuyente JIMSA CONSTRUCCION, S.A. DE C.V., infringió disposiciones fiscales, que establecen disposiciones formales y omitió el pago de contribuciones, haciéndose acreedor a las multas respectivas por ambas situaciones, se configura la hipótesis normativa establecida en el Artículo 75 Fracción VI Segundo Párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, procediendo la aplicación únicamente de la mayor, como a continuación se detalla:

IMPUESTO OMITIDO	MULTA DE FONDO	MULTA FORMAL	MULTA MAYOR
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	1,249,205.56	52,250.00	1,249,205.56

En consecuencia las multas a su cargo son como sigue:

IMPUESTO OMITIDO	TOTAL MULTA
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo según Artículo 76 Primer Párrafo del Código Fiscal de la Federación Vigente	1,249,205.56

.....36

“2022, Año de Benito Juárez Defensor de Soberanía de Coahuila de Zaragoza”

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
 Oficio Núm.: GRM02002-21-03-056/22
 Exp.: GRM0502002/21
 RFC: JDC160331LB4

HOJA No. 36

RESUMEN DEL CREDITO FISCAL DETERMINADO POR LOS MESES COMPRENDIDOS DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE Y NOVIEMBRE DE 2020, ACTUALIZADO AL MES DE MARZO DE 2022.

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	RECARGOS	MULTAS	TOTAL
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	2,271,282.83	281,838.43	844,483.03	1,249,205.56	4,646,809.85
TOTAL:	2,271,282.83	281,838.43	844,483.03	1,249,205.56	4,646,809.85

SON: (CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS. 85/100 M.N.).

VI.- CONDICIONES DE PAGO

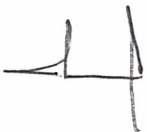
Las contribuciones omitidas determinadas en la presente resolución, se presentan actualizadas al mes de Abril de 2022; y a partir de esa fecha se deberán actualizar en los términos y para los efectos de los artículos 17-A y 21, del Código Fiscal de la Federación.

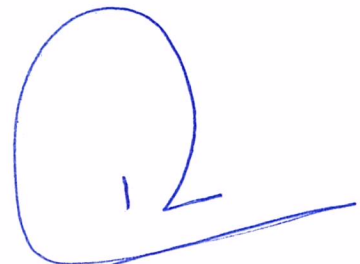
La cantidad anterior y los recargos sobre las contribuciones omitidas actualizadas, así como las multas correspondientes, determinadas sobre las contribuciones omitidas y aplicadas de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo, del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación, deberán ser enteradas en la Administración Local de Ejecución Fiscal, correspondiente a su domicilio fiscal, previa presentación de este Oficio ante la misma, dentro de los treinta días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de la presente resolución, con fundamento en el artículo 65, del Código Fiscal de la Federación.

Asimismo, cuando las multas no sean pagadas dentro del plazo previsto en el artículo 65, del Código Fiscal de la Federación, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del artículo 17-A del ordenamiento citado, conforme a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación.

Los recargos generados se presentan calculados sobre las contribuciones omitidas actualizadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación, computados a partir del mes de Febrero de 2020, hasta el mes de Abril de 2022.

Queda enterado, que si paga el crédito fiscal aquí determinado, dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes a aquél en que haya surtido efecto su notificación, tendrá derecho a una reducción en la multa impuesta en cantidad de \$1,249,205.56, equivalente al 20%, calculada sobre \$2,271,282.83, monto de las contribuciones omitidas o enteradas a gestión de autoridad, de conformidad con lo previsto en el séptimo párrafo del artículo 76 del Código Fiscal de la Federación, derecho que deberá hacer valer ante la Administración Local de Ejecución Fiscal, que corresponda a su domicilio fiscal.





"2022, Año de Benito Juárez Defensor de Soberanía de Coahuila de Zaragoza"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
Oficio Núm.: GRM02002-21-03-056/22
Exp.: GRM0502002/21
RFC: JDC160331LB4

HOJA No. 37

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, se le indica que la presente resolución es susceptible de impugnarse, por cualquiera de los siguientes medios:

a) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del recurso de revocación previsto en el artículo 116 del Código Fiscal de la Federación, de conformidad con la regla 1.6, último párrafo de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2021, ante la Administración General Jurídica de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Se precisa que para el caso del recurso de revocación los contribuyentes no estarán obligados a presentar los documentos que se encuentren en poder de la autoridad fiscal, ni las pruebas que hayan entregado a dicha autoridad, siempre que indiquen en su promoción los datos de identificación de esos documentos o pruebas del escrito en el que se citaron o acompañaron y la Autoridad Fiscal de la Entidad Federativa en donde fueron entregados, de conformidad con el artículo 2, fracción VI de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente.

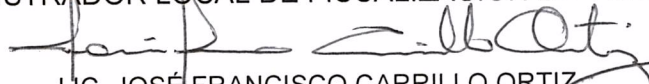
b) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del juicio contencioso administrativo federal ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en la vía tradicional o en línea, a través del Sistema de Justicia en Línea, de conformidad con los artículos 13 y 58-A de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional.

Finalmente, se informa que en caso de ubicarse en alguno de los supuestos contemplados en las fracciones del penúltimo párrafo del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, el Servicio de Administración Tributaria publicará en su página de Internet (www.sat.gob.mx) su nombre, denominación social o razón social y su clave del registro federal de contribuyentes, lo anterior de conformidad con lo establecido en el último párrafo del citado precepto legal. En caso de estar inconforme con la mencionada publicación podrá llevar a cabo el procedimiento de aclaración previsto en las reglas de carácter general correspondientes, a través del cual podrá aportar las pruebas que a su derecho convenga.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

ADMINISTRADOR LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN


LIC. JOSÉ FRANCISCO CARRILLO ORTIZ

Túrnese original con firma autógrafa de la presente Resolución a la Administración Local de Ejecución Fiscal en Torreón, Coahuila de Zaragoza, para los efectos de su notificación, control y cobro.

c.c.p. Expediente.
c.c.p. Archivo
JFCO/LRA/MEHM